



CONTRATO DE OBRA CIVIL N° 016 DE 2015

CONTRATANTE:	AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.
CONTRATISTA:	CONSORCIO ACUEDUCTO SAN JORGE 2014
VALOR DEL CONTRATO:	\$68.742.007.445,16
PLAZO:	VEINTISÉIS (26) MESES
OBJETO:	"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL SAN JORGE, PARA LOS MUNICIPIOS DE PLANETA RICA, PUEBLO NUEVO, BUENAVISTA Y LA APARTADA EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA"

Entre los suscritos a saber GLORIA CECILIA CABRALES SOLANO, mayor de edad y vecina del Municipio de Montería Córdoba identificada con cédula de ciudadanía No. 34.971.025 de Montería (Córdoba), quien obra en nombre y representación legal de AGUAS DE CORDOBA SA ESP, debidamente facultado para celebrar contratos por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás concordantes y, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATANTE y/o AGUAS DE CORDOBA SA ESP, por una parte y por la otra, el CONSORCIO ACUEDUCTO SAN JORGE 2014, registrado con el NIT 900835609-3; integrado por la empresa **CONSTRUCTORA Y ESTUDIOS TECNICOS DEL CARIBE S.A.S**, con un % de participación del 60% representada legalmente por CARLOS JOSE PERNET ABDALA, identificado con cedula de ciudadanía C.C. N° 10.782.171 de Montería Córdoba, quien a su vez es el representante legal del consorcio; la empresa **CONSTRUCTORA GENESAB S.A**, con un % de participación del 5% representada legalmente por JULIO CESAR YANES SEGURA; la empresa **ODEKA S.A.S**, representada legalmente por GLORIA ESTELLA OSORIO TAMAYO con un % de participación del 25%; la empresa **COINGENIERIA SAS**, Representado legalmente por ALDO GUTIERREZ FRANCO con un % de participación del 10% y quienes manifiestan no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 1474 de 2011, consorcio que en adelante y para efectos del presente se denominará EL CONTRATISTA, convienen realizar el siguiente contrato de obra pública previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

1: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la Función Administrativa se desarrolla con fundamento en los principios generales de la actividad contractual y el Estatuto General de Contratación Pública Ley 80 de 1993, por lo que los contratos que celebre AGUAS DE CORDOBA SA ESP como entidad estatal, deben someterse a dicho Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. **2:** Que el presente contrato se celebra con fundamento en el artículo 32 numeral 1 de la Ley 80 de 1.993. **3:** Que LA ENTIDAD realizó de conformidad con la Ley, especialmente el



Decreto 1510 de 2013, los Estudios del sector, estudios Previos de Conveniencia y todos los requisitos preliminares a ello, viabilización de Proyectos, el análisis de la capacidad del oferente y demás estudios necesarios para la determinación de la necesidad y la consecuente realización del presente contrato. **4:** Que el presente contrato es consecuencia del proceso de selección mediante la modalidad de licitación pública, identificada con el N° 009 de 2014, la cual se adjudicó mediante Resolución N° 025 del 31 de marzo de 2015. **5:** Que AGUAS DE CORDOBA SA ESP cuenta con los recursos para amparar esta contratación. **6:** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato de OBRA PUBLICA, el cual se registrará además por las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del contrato es: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL SAN JORGE, PARA LOS MUNICIPIOS DE PLANETA RICA, PUEBLO NUEVO, BUENAVISTA Y LA APARTADA EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA" de conformidad con todos los estudios previos realizados por AGUAS DE CORDOBA SA ESP, pliego de condiciones, documentos del proceso y la propuesta presentada por el contratista en aquellas partes aprobadas por el contratante, la cual hacen parte integral del presente contrato.

SEGUNDA.- VALOR: Para efectos legales y presupuestales el valor del contrato es de: SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIESISEIS CENTAVOS (\$68.742.007.445,16) de conformidad con la propuesta económica presentada por el contratista, aceptada por LA ENTIDAD y anexa a este contrato (anexo 1) en el cual se discriminan las cantidades de obra y sus valores unitarios.

TERCERA.- FORMA DE PAGO: Actas parciales: Se pagaran actas parciales hasta un 95% del valor total del contrato. La primera acta parcial, se pagará cuando haya un avance de obra igual al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, de acuerdo a la programación de obra aprobada. En todo caso, cada pago se realizará previa amortización del anticipo en igual porcentaje hasta su totalidad en cada cuenta avalada por la supervisión y la interventoría del contrato. Acta final: Se cancelara un acta final correspondiente al 5% del valor del contrato, una vez el contratista haya cumplido con todos los requisitos para la liquidación del contrato (suscripción de acta final, ajuste del amparo de estabilidad de la obra, paz y salvo de la SSI y prestaciones sociales de sus empleados, pago de aportes parafiscales, informes y certificaciones de cumplimiento por parte de la interventoría). Anticipo Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, LA ENTIDAD concederá un anticipo del treinta por ciento (30%) del valor del contrato. Para la entrega del anticipo, el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Suscripción del contrato; 2) Haber constituido una fiducia e informado a LA ENTIDAD sobre la misma; 3) Haber constituido y entregado a LA ENTIDAD la garantía única de cumplimiento y las demás garantías exigidas para este contrato y haber obtenido la aprobación de las mismas por parte de LA ENTIDAD; 4) El contratista deberá efectuar ante la comunidad directamente beneficiada con el proyecto a realizar, la socialización del mismo, con el acompañamiento de la Interventoría, anexando las Actas que en desarrollo de dicha actividad se levanten y la constitución de las veedurías ciudadanas. Se considera pertinente establecer esta forma



de pago, teniendo en cuenta que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades públicas para que se realicen desembolsos de anticipo los cuales no podrán exceder el 50% del valor del respectivo contrato, en este caso el anticipo se da como préstamo a favor del contratista para que se invierta en la ejecución del contrato con el fin de garantizar de manera ágil y rápida la iniciación y ejecución del contrato. Manejo del Anticipo del Contratista de Obra. De conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 el contratista deberá constituir una fiducia para el manejo de los recursos entregados a título de anticipo. Los costos de la comisión de la fiduciaria serán cubiertos por el contratista directamente La fiduciaria realizará desembolsos del valor transferido por LA ENTIDAD previa verificación de que los recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del respectivo contrato, para lo cual deberá exigir la aprobación del interventor y verificar que se encuentre justificado su inversión de acuerdo con el Plan de Inversión del mismo, actividad que deberá ser verificada detalladamente por el interventor y por la fiduciaria. Cada retiro de la fiducia debe ser autorizado por el interventor del contrato. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos entregados pertenecerán al tesoro. La iniciación del trabajo o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, al recibo del anticipo. EL CONTRATISTA se obliga a informar a LA ENTIDAD, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros), a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por cualquier concepto le efectúe LA ENTIDAD. En forma previa a la autorización de cada pago, el Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. La última acta de pago no será inferior al CINCO PORCIENTO (5%) del valor total del contrato y se cancelará una vez el Contratista entregue a LA ENTIDAD: a) Una relación completa de los trabajadores, discriminando por cada uno de ellos, el valor cancelado por concepto de los servicios prestados, suscrita por el contratista e interventor. b) Documento suscrito por cada trabajador, en el que manifieste que el Contratista le canceló sus salarios y prestaciones sociales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él. c) El recibo a satisfacción, por parte del Interventor, de los trabajos realizados. d) Cuando a ello haya lugar, el recibo a satisfacción, por parte de LA ENTIDAD prestadora y/o operadora de los servicios públicos de cada Municipio en coordinación con la de la Secretaría, de las redes de servicios públicos domiciliarios ejecutadas en desarrollo del contrato y con el cumplimiento de los siguientes requisitos: e) Planos actualizados de construcción (Incluye planos de todos los sistemas construidos). f) Póliza de estabilidad de las redes de servicios públicos a entregar. Formato de liquidación de cantidades de obra de redes de servicios públicos. g) Acta de liquidación del contrato de obra. h) El recibo por parte de la Interventoría y entrega a LA ENTIDAD de los planos actualizados de construcción, planos record, en medio digital. i) El recibo por parte de la Interventoría y entrega a LA ENTIDAD de los planos actualizados de construcción, en medio digital. j) Deberán entregar un informe que soporte el cumplimiento de las obligaciones requeridas de conformidad con las Resoluciones ambientales aplicadas en la ejecución de la obra que desarrollan, este deberá contener además, un registro fotográfico y planos record tanto de paisajismo como de ocupación de cauce.

Parágrafo 1: Aguas de Córdoba S.A E.S.P., cancelara las actas parciales al contratista previo presentación de: 1. Factura de cobro. 2. Acta numérica de avance de obra visada por el interventor. 3. Acta parcial de avance de obra suscrita por el interventor y contratista. 4. Pago de la seguridad social integral del contratista y de sus empleados



mano de obra no calificada y calificada de los meses correspondientes a los presentados en el acta parcial. 5. Listado de empleados utilizados en el tiempo correspondiente al acta que se factura. Estos pagos deben ser verificados por el interventor y sobre el recaerá dicha responsabilidad, por lo cual debe certificar a AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P., que el contratista cumplió con dicha obligación.

CUARTA.-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL CONTRATANTE: 1) Ejercer la supervisión de la ejecución del objeto contractual por medio de un profesional de la entidad 2) Recibir de parte del CONTRATISTA los informes relacionados con la ejecución del contrato. 3) Expedir el cumplido correspondiente. 4) Suscribir en conjunto con el CONTRATISTA Y EL INTERVENTOR las actas de iniciación, recibo y finalización y liquidación del contrato. 5) Cancelar el valor del presente contrato, en la forma prevista en la cláusula forma de pago. **DEL CONTRATISTA:** 1) Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia y eficacia de acuerdo a las especificaciones generales dadas por LA ENTIDAD. 2) Tener un registro detallado y actualizado, de las actividades que hacen parte de las obras, objeto de este contrato. 3) Avisar a LA ENTIDAD dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del contratante. 4) Mantener para el desarrollo del contrato, personal capacitado y el grupo de apoyo ofertado en su propuesta y aceptado por LA ENTIDAD. En el evento en que surja la necesidad de un cambio en los profesionales propuestos, el contratista NO podrá vincular al grupo de apoyo un nuevo miembro sin la autorización del gerente de AGUAS DE CORDOBA SA ESP. El contratista para tales efectos deberá: - informar a la interventoría contratada y supervisores designados por LA ENTIDAD, presentando con anterioridad a la nueva vinculación del nuevo profesional o miembro del grupo de apoyo, la hoja de vida (en formato de la función pública) y todos los demás requisitos exigidos para el cargo a homologar en el pliego de condiciones para el correspondiente análisis y calificación. NO se aceptará personal del grupo de apoyo diferente al propuesto y debidamente calificado por LA ENTIDAD durante el proceso de selección o posteriormente autorizado por la gerente. Lo anterior sin perjuicio de que el contratista si lo considera pertinente además del personal ofertado contrate mayor personal profesional del solicitado por LA ENTIDAD. 5) Presentar un informe detallado al interventor y supervisor del presente contrato, el cual deberá ser, anexado a la cuenta de cobro. 6) Retirar del equipo de trabajo, aquellas personas que a juicio de AGUAS DE CORDOBA SA ESP desarrollen sus labores en forma inconveniente o se encuentren incursos en causales sobrevinientes de inhabilidades o incompatibilidades o tengan respecto del contratante conflicto de intereses. 7) Avisar a AGUAS DE CORDOBA SA ESP, dentro del día hábil siguiente de conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente. 8) Prestar al contratante toda la documentación, tanto la recibida directamente del contratante, como la generada en el desarrollo del contrato, al momento que sea requerida por LA ENTIDAD. 9) Asumir respecto de sus empleados (personal dirigido a la ejecución del contrato) los honorarios o salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargo nocturno, indemnizaciones y demás prestaciones, afiliación al Sistema de pensiones y Salud según lo ordenado por la Ley 100/93 y que se causen durante la ejecución del contrato, atendiendo a la modalidad de vinculación que aplique con las personas naturales que subcontrate. 10) Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, efectuando el pago oportuno de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social



Integral y Aportes Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). 11) el contratista en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, deberá efectuar el pago oportuno de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión y acreditar encontrarse a paz y salvo como requisito previo para cada pago que se le vaya a efectuar. En atención a ello el contratista deberá presentar a LA ENTIDAD para cada pago: a. Los pagos correspondientes a la seguridad social integral de los meses de que correspondan a los periodos facturados. b. Certificación del interventor donde se discrimine el personal de mano de obra no calificada y calificada utilizado en cada frente de trabajo distinto del grupo de apoyo ofertado y aprobado por LA ENTIDAD y los pagos correspondientes a la seguridad social integral de los meses en que correspondan a los periodos facturados. C. Certificación del interventor donde se detalle el personal o grupo de apoyo designado por el contratista para cada frente de trabajo. D. Los pagos de seguridad social integral de los profesionales y técnicos que conformen el grupo de apoyo de los meses que correspondan a los periodos facturados. E. No se aceptaran vinculaciones por prestación de servicios para aquellos profesionales del grupo de apoyo propuesto que tengan una dedicación de tiempo del 100% en la obra. 12) Cancelar cumplidamente los Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales de Ley al personal que ocupe dentro de la ejecución del contrato. 13) El contratista deberá construir e instalar Vallas informativas en cada una de las obras con las siguientes dimensiones: 4.80 x 2.40 metros, donde se informe a la comunidad sobre la obra que se pretende ejecutar, la cual debe contener lo siguiente: a.) entidad contratante b) contratista c) costo de la obra d) duración del contrato e) interventoría. 14) El contratista se compromete a cumplir con todas las normas ambientales vigentes que amerite este contrato y a utilizar todas las señalizaciones que ofrezcan garantía y protección a la comunidad y a sus empleados y subcontratistas. 15) El contratista se compromete a realizar previa a la ejecución de cada obra la correspondiente socialización con la comunidad. 16) El contratista se compromete en virtud del PPLCC a realizar las auditorias visibles que plantea en programa presidencial de la lucha contra la corrupción y acatar las directrices que sobre las mismas este le otorgue durante la ejecución del contrato de obra, en el evento en que se presenten solicitudes por parte del programa. 17) Que el contratista se obliga para con LA ENTIDAD a ejecutar las obras con el cumplimiento de las especificaciones técnicas y a las obligaciones de gestión predial que le correspondas de acuerdo al pliego de condiciones y de acuerdo a los recursos previstos para tal fin en el presupuesto oficial, para lo cual deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales que para tal efecto dispongan las normas vigentes. 18) El contratista deberá dar cumplimiento a la ley 99 de 1993 y su decreto 2820 de 2010 y las normas que lo replacen, adicione y complementen, relacionadas con el manejo ambiental. 19) Las demás relacionadas con la naturaleza del contrato y consignadas en los pliegos de condiciones definitivos, estudios previos, adendas y demás documentos del proceso.

QUINTA- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato es de veintiséis (26) meses, plazo que se contara a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato.
PARÁGRAFO PRIMERO: VIGENCIA: Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación.

SEXTA- CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista se obliga y compromete a mantener a LA ENTIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de



terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

SEPTIMA- GARANTÍAS: El CONTRATISTA El contratista se obliga a constituir, a favor de LA ENTIDAD, una garantía única, de conformidad con las disposiciones del decreto 1510 de 2013, que ampare: **a) El cumplimiento general del contrato:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más, en todo caso hasta el plazo de liquidación del contrato. **b) De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. **c) Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** por una cuantía equivalente al ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo y con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, en todo caso hasta el plazo de liquidación del contrato. El valor y la vigencia de esta garantía lo determina el Decreto 1510 de 2013. **d) Estabilidad y calidad de la obra:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%), del valor del contrato y con una vigencia igual a CINCO (5) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la Entidad. **e) Responsabilidad civil extracontractual:** Por El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv. de conformidad con el rango establecido en el numeral 5 artículo 126 del decreto 1510 de 2013, y por una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato.

OCTAVA- INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN: **Interventoría:** La ejecución de las obras y su cumplimiento, serán vigilados a través un interventor contratado por FONADE, , quien tendrá las obligaciones de su naturaleza y las consignadas en el respectivo contrato de interventoría. **Supervisión:** La Supervisión la realizará Aguas de Córdoba S.A. E.S.P y tendrá las obligaciones que por ley correspondan y en ningún caso serán las mismas del interventor.

NOVENA.- MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento AGUAS DE CORDOBA SA ESP, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de las multas contempladas en el pliego de condiciones numeral 8.10. La liquidación de las multas la efectuará el interventor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de la obra, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la cámara de comercio. El procedimiento para la imposición de Multas será el indicado en el decreto 1474 de 2011 y demás normas concordantes o según lo indicado en este pliego de condiciones.

DECIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de AGUAS DE CORDOBA SA ESP, o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió,



el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de LA ENTIDAD el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única (el cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria. Art. 17, lit. b) de la L. 80/93). Igualmente, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, se estipula una pena pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato. Dicha suma será posible haciéndose efectiva la póliza que garantiza el cumplimiento por parte del contratista o mediante compensación de las sumas adeudadas al contratista. El acto administrativo que imponga una multa o declare un incumplimiento o cualquier tipo de sanción será publicado en el portal único de contratación -SECOP- y comunicado a la cámara de comercio correspondiente y a la procuraduría general de la nación según lo previsto en el artículo 218 del Decreto 19 de 2012

DECIMA PRIMERA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita de AGUAS DE CORDOBA SA ESP, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud de este contrato. AGUAS DE CORDOBA SA ESP no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

DECIMA SEGUNDA – IMPUESTOS Y PUBLICACIÓN: impuestos: El CONTRATISTA se compromete a cancelar todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con las disposiciones legales. Publicación: de conformidad con lo ordenado en el decreto 019 de 2012 ARTICULO 223. A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia el contratista no está obligado a cancelar la publicación en la Gaceta Municipal.

DÉCIMA TERCERA- PERSONAL Y EQUIPO DEL CONTRATISTA: Puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a AGUAS DE CORDOBA SA ESP queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el CONTRATISTA y AGUAS DE CORDOBA SA ESP Por lo tanto, será de cargo del CONTRATISTA el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. El CONTRATISTA deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. Así mismo, el CONTRATISTA proveerá el personal y los equipos requeridos para la debida y oportuna ejecución del contrato, de acuerdo con el programa de actividades aprobado. Si el CONTRATISTA no cumple con dicho programa, deberá adoptar las medidas necesarias para lograr su cumplimiento incluyendo entre otras el



aumento de personal, los turnos, la jornada de trabajo, la capacidad de los equipos o todo ello, sin costo adicional para AGUAS DE CORDOBA SA ESP.

DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del contrato: proyecto, estudios previos, estudios del sector, pliego de condiciones, adendas, propuesta económica del contratista.

DÉCIMA QUINTA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 e igualmente a las demás que por ley le sean aplicables. Podrá aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad de conformidad con las normas que por ley correspondan.

PARAGRAFO PRIMERO- SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, de común acuerdo, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, siempre que exista una causa no imputable a las partes y debidamente motivada. Las suspensiones deben ser debidamente motivadas y aprobadas por la gerencia y la interventoría.

PARAGRAFO SEGUNDO- TERMINACIÓN ANTICIPADA O PRORROGA: De común acuerdo entre las partes podrá darse por terminado el contrato antes del vencimiento o prorrogarse su vigencia, mediante acta o contrato adicional suscrito para el efecto.

DÉCIMA SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL: El contrato se rige en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1.993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

DÉCIMA SEPTIMA.- COMPROMISORIA: Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMA OCTAVA – RIESGOS.-EL CONTRATISTA, Se obliga a responder por cualquiera de los riesgos asignados, de conformidad con los pliegos de condiciones definitivos y matriz anexa aceptada por el contratista.

DECIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la ley.

VIGESIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presupuesto estimado para esta contratación ascendió a la suma de SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MLC.(\$68.948.848.881.00), recursos financiados con: Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP y certificados de disponibilidad de recursos CDR disponibilidad de recursos por un valor de \$ 48.484.625.751,26 y vigencias futuras por un valor de



\$20.464.232.394 así: Certificado de Disponibilidad de Recursos 2 del FIA No. 10 del 12 de noviembre de 2013, mediante el cual se certifica un compromiso contractual del MUNICIPIO DE PLANETA RICA, de transferir al Patrimonio Autónomo FIA, la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 794.677.783,39). Certificado de Disponibilidad de Recursos del FIA No. 8 del 12 de noviembre de 2013, mediante el cual se certifica un compromiso contractual del MUNICIPIO DE BUENA VISTA – CORDOBA, de transferir al Patrimonio Autónomo FIA, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 464.809.264,17) Certificado de Disponibilidad de Recursos del FIA No. 129 del 12 de noviembre de 2013, mediante el cual se certifica un compromiso contractual del DEPARTAMENTO DE CORDOBA, de transferir al Patrimonio Autónomo FIA, la suma de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$25.824.192.541,00). Certificado de Disponibilidad de Recursos del FIA No. 7 del 12 de noviembre de 2013, mediante el cual se certifica un compromiso contractual del MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, de transferir al Patrimonio Autónomo FIA, la suma de QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 520.000.000,00). Certificado de Disponibilidad de Recursos del FIA No. 2 del 20 de noviembre de 2013, mediante el cual se certifica un compromiso contractual del MUNICIPIO DE LA APARTADA, de transferir al Patrimonio Autónomo FIA, la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 219.661.601,78). Certificado de Disponibilidad de Recursos del FIA No. 1 del 12 de noviembre de 2013, mediante el cual se certifica un compromiso contractual del MUNICIPIO DE LA APARTADA, de transferir al Patrimonio Autónomo FIA, la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 180.338.398,22) Certificado de Disponibilidad de Recursos del FIA No. 138 del 20 de febrero de 2014, mediante el cual se certifica un compromiso contractual del DEPARTAMENTO DE CORDOBA, de transferir al Patrimonio Autónomo FIA, la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 20.000.000.000,00). Certificado de Disponibilidad de Recursos del FIA No. 137 del 17 de enero de 2014, mediante el cual se certifica un compromiso contractual del DEPARTAMENTO DE CORDOBA, de transferir al Patrimonio Autónomo FIA, la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 60.000.000,00). Certificado de Disponibilidad No. 0001092 del 7 de noviembre de 2013, por el valor de QUINIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 505.322.217,00), expedido por el Técnico Administrativo del Municipio de PLANETA RICA. Certificado de Disponibilidad No. 0000000633 del 7 de noviembre de 2013, por el valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 135.200.000,00), expedido por el Jefe de Presupuesto del Municipio de BUENAVISTA.

CP

B

VIGESIMA PRIMERA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Perfeccionamiento: De conformidad con el artículo 41 de la ley 80 de 1993 Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Ejecución: En armonía con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, modificatorio del artículo 41 de la ley 80 de 1993 inciso segundo: Para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades



presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. PARAGRAFO: El contratista deberá cancelar los impuestos departamentales a lugar dentro de los tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la suscripción del contrato y aportar el recibo correspondiente.

VIGESIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN: El contrato se liquidará dentro de cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución, de conformidad con lo prescrito por la Ley 1150 de 2007 artículo 11 del plazo para liquidación de contratos.

VIGESIMA TERCERA- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Departamento de Córdoba Municipio de Montería

Para constancia se firma en el Municipio de Montería (Córdoba), a los 09 días del mes abril del año 2015.

Gloria Cecilia Cabrales Solano
GLORIA CECILIA CABRALES SOLANO
Gerente Aguas de Córdoba
Contratante.

Carlos Perrett A.
CARLOS JOSE PERNET ABDALA
Representante Legal del Contratista
CONSORCIO ACUEDUCTO SAN JORGE
2014

Elaboro:

Beatriz Elena Lugo Orozco
Beatriz Elena Lugo Orozco
Abogada Asesora Externa en contratación.

Reviso:

Carolina Nader Morhez
Carolina Nader Morhez
Coordinadora área jurídica